



## ESTATUTO

### TITULO I

#### **DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO 1º.-** Con la denominación de "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ENERGÉTICOS DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (I.E.E.T.A)" se constituye el día \_\_\_\_\_ del mes de Diciembre de 2006 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en Avenida Independencia 3er. Piso oficina 27 de la ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** El objeto fundamental de IEETA es conformar un espacio dirigido a diseñar, planificar y ejecutar actividades de Investigación, Educación, Formación, Capacitación y Desarrollo del pensamiento estratégico de la energía, de exploración y producción, de refinación y petroquímica, de la economía y legislación fiscal de la energía ; promover la transferencia de tecnología y la complementación económica, la asociatividad, la solidaridad, responsabilidad social, la hermandad e integración de los trabajadores y trabajadoras de todos los niveles del sector energético, encaminando su formación integral con clara conciencia colectiva del entorno en sus relaciones sociales y productivas en todos los niveles de las industrias y/o empresas e instituciones vinculadas al sector energético bien sean públicas o privadas, nacionales o internacionales; desarrollar políticas tendientes a preservar la plena soberanía de los pueblos sobre el uso y aprovechamiento sostenible y sustentable de los recursos energéticos del mundo; profundizar la integración de los pueblos a través de los trabajadores y trabajadoras, de comunidades organizadas, a partir de nuestras raíces culturales e históricas comunes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Para cumplir con este objeto IEETA buscará: \_\_\_\_\_

- a. Impulsar la integración de trabajadores y trabajadoras y comunidades organizadas en el marco del objeto de IEETA. \_\_\_\_\_
- b. Planificar, promover, organizar, coordinar y realizar programas y convenios destinados a la investigación, educación, capacitación, formación y desarrollo integral de capital social de los trabajadores y trabajadoras en todos los niveles del sector de la Energía, así como también de otros integrantes de distintas organizaciones sociales de conformidad con las prioridades, expectativas, necesidades e intereses de la clase trabajadora, en el fortalecimiento de su autonomía como movimiento social. \_\_\_\_\_
- c. Coordinar los programas de aprendizaje requeridos, enmarcados en la Declaración de Principios y en el objeto fundamental definido en el artículo 2, fortalecidos primeramente con las disposiciones del Foro Caribeño y Latinoamericano de los Trabajadores y Trabajadoras de la Energía y los lineamientos que emanen en esta dirección, y los que se acuerden en el Congreso Bolivariano de los Pueblos y en el Foro Social Mundial. \_\_\_\_\_
- d. Mantener información actualizada sobre las prioridades, necesidades, expectativas e intereses de los trabajadores y trabajadoras de las industrias y/o empresas e instituciones vinculadas al sector energético, así como las ofertas de profesionales, técnicos y trabajadores calificados por las instituciones de formación, con el fin de coordinar programas descritos en el literal "c". \_\_\_\_\_



- e. Promover la investigación en las áreas de educación, formación, capacitación y desarrollo integral del talento humano y difundir la información pertinente. \_\_\_\_\_
- f. Asesorar a industrias y/o empresas e instituciones vinculadas al sector energético bien sean públicas o privadas, nacionales o internacionales, en sus programas de educación, capacitación, facilitación, formación y desarrollo integral de sus trabajadores y trabajadoras. \_\_\_\_\_
- g. Tramitar y agenciar los procesos de certificación ocupacional de los trabajadores del sector de la Energía, dentro de las industrias y/o empresas e instituciones vinculadas al sector energético bien sean públicas o privadas, nacionales e internacionales. \_\_\_\_\_
- h. Promover la certificación de conocimientos e innovaciones, promoviendo su acreditación y garantizando el reconocimiento y legalización de las innovaciones tecnológicas de los trabajadores y trabajadoras dentro y fuera de las industrias y/o empresas e instituciones vinculadas al sector energético bien sean públicas o privadas, nacionales e internacionales. \_\_\_\_\_
- i. Tramitar y agenciar procesos de certificación de facilitadores a través de los órganos competentes. \_\_\_\_\_
- j. Consolidar sistemas de evaluación de los procesos de educación, capacitación, facilitación, formación y desarrollo integral. \_\_\_\_\_
- k. Otorgar becas, créditos educativos y mantener un servicio de selección, seguimiento y control sobre estos. \_\_\_\_\_
- l. Intercambiar trabajadores y trabajadoras de América Latina y el Caribe con el fin de estrechar los lazos en educación, capacitación, facilitación, formación y desarrollo técnico, profesional, político e ideológico. \_\_\_\_\_
- m. Formular, ejecutar y controlar programas y proyectos comunitarios en áreas de su competencia, tanto nacional como internacionalmente. \_\_\_\_\_
- n. Permitir la participación en la toma de decisiones de IEETA con las organizaciones comunitarias y sociales con las que tenga convenio o acuerdo, en la forma y en los aspectos que IEETA lo establezca. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En el desempeño de sus funciones el IEETA prestará servicios a los trabajadores y trabajadoras del sector conexo a la Industria Petrolera, a las industrias y / o empresas e instituciones vinculadas al sector energético, y a terceros cuando lo permita su programación, la cual estará dirigida prioritariamente a la atención de los requisitos en las áreas de educación, capacitación, facilitación, formación y desarrollo integral de los trabajadores y trabajadoras. \_\_\_\_\_ Todas las actividades serán sin fines de lucro y con personal idóneo y/o profesionales habilitados.

## **TITULO II**

### **CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**ARTICULO 3º.-** La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, etcétera; como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con Instituciones Bancarias, Públicas y Privadas.

**ARTICULO 4º.-** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por 1) las



cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados, y por las contribuciones ordinaria o extraordinaria, periódica o esporádicas que cualquier persona o entidad aporte por cualquier título gratuito a IEETA; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) el producto de prestación de servicios, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

### **TITULO III**

#### **ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 5º.-** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos: las personas físicas mayores de 21 años de edad y que revistan carácter de socios y sean aceptadas por la Comisión Directiva. b) adherentes: las personas físicas que no reúnan las condiciones para ser socios activos. Los asociados adherentes pagaran cuota social, no tendrán derecho ni a voz ni a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

**ARTÍCULO 6º.-** Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años; 4) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**ARTÍCULO 7º.-** Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente se su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado se situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

**ARTÍCULO 8º.-** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestaciones; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión las sanciones se graduaran de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en un seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**ARTÍCULO 9º.-** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del Inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del termino de 30 días de notificado de la sanción el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.



## **TITULO IV**

### **COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 10º.-** La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce miembros que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y un Vocal Titular. Habrá también un Vocal suplente. El mandato de los mismos durara 2 ejercicios.

Habrá un órgano de fiscalización compuesto de tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos duraran un año.

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo.

**ARTICULO 11º.-** Para integrar los órganos sociales se requiere ser socio activo, con una antigüedad de 2 años y encontrarse al día con tesorería.

**ARTICULO 12º.-** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. El primer Vocal desempeñara la Presidencia, en caso de vacancia de los cargos de Presidente y Vicepresidente. Este reemplazo se hará por el término de dicha ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del remplazado si fuera definitivo.

**ARTICULO 13º.-** Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ellos sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

**ARTICULO 14º.-** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares a los domicilios denunciados ante la entidad y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebraran validamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

**ARTICULO 15º.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la asociación; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y



Recursos e Informe del Órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria; h) Realizar los actos que especifican los Art. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la autorización previa de la asamblea; l) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 10, inciso K de la Ley 22315 y demás normativas pertinentes de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

**ARTICULO 16°.-** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días; f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando la juzgue necesaria, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando a cuenta el Organismo de control a asamblea extraordinaria, cuando este fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del Art. 22; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## TITULO V

### **DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE**

**ARTICULO 17°.-** Corresponde al Presidente, o en su caso al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión directiva y asambleas cuando se altere el orden y faltare el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las



asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

## **TITULO VI**

### **DEL SECRETARIO Y PRO SECRETARIO**

**ARTICULO 18°.-** Corresponde al secretario o en su caso, al Pro Secretario, o quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el Art. 14; d) Llevar el libro de actas, y conjuntamente con el Tesorero, el registro de asociados.

## **TITULO VII**

### **DEL TESORERO Y PRO TESORERO**

**ARTICULO 19°.-** Corresponde al Tesorero, o en su caso al Pro Tesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria; e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

## **TITULO VIII**

### **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

**ARTICULO 20°.-** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe; corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a



formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO IX**

### **ASAMBLEAS**

**ARTICULO 21º.**- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

**ARTICULO 22º.**- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el órgano de Fiscalización o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de fiscalización quien la convocará o se precederá de conformidad con lo que determine el Art. 10 Inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro lo reemplace.

**ARTICULO 23º.**- Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En la asamblea no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

**ARTICULO 24º.**- Las asambleas se celebraran validamente, aun en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el numero de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos.

**ARTICULO 25º.**- Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías.

Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.



Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aun no resueltos.

**ARTICULO 26º.-** Con la anticipación prevista por el Art. 23º se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán responderse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. La lista de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 hs. Siguiendo sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

## TITULO X

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 27º.-** La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en numero tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designará los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de ingresos Públicos AFIP-DGI u organismo que en el futuro la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.

## TITULO XI

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTICULO 28º.-** No se exigirá la antigüedad requerida por los Arts. 6 Inc. 3) y 11) durante los primeros dos años de la constitución de la entidad.





## ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de 2006 se reúnen en el domicilio sito en la calle Leandro N. Alem 339 4to. Piso oficina 8, de esta Capital Federal las siguientes personas: Marcelo Andrés Estévez DNI 14.952.865, Olegario Nicanor Barrios DNI 13.136.625, Teodoro Adolfo Peralta DNI 7.684.57, Rubén Quintana DNI 14.255.580, Julián Kañevsky DNI 26.353.576, Edgardo Fernando Depetri DNI 13.861.886, Fernando Lise DNI 13.082.754, Gustavo Navarro DNI 13.535.067, Claudia Beatriz Pagani DNI 16.252.35, Jorge Gerardo Rivolta DNI 12.570.124, Sergio Solmesky DNI 8.189.695, Tomás Alberto Ruiz Díaz DNI 8.006.507, José Clemente Correa DNI 16.625.111, con el propósito de fundar una Asociación Civil sin fines de lucro, actuando como ASAMBLEA ORIGINARIA que como declaración de principios declara:

Que todos los individuos y todas las sociedades que se adhieran a ella demostrarán preocupación por su desenvolvimiento, participando expresamente en los asuntos que la involucren, y asumiendo las responsabilidades establecidas por los estatutos o por las resoluciones que emitan sus órganos competentes, cuando les fueren asignadas, y ajustarán su conducta a los principios y fundamentos del FORO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENERGIA, al objeto de esta asociación; pero sobre todo, a los valores más íntegros del ser humano, a la defensa de las prioridades, expectativas, y necesidades de los trabajadores, tendiente a construir un mundo donde las grandes mayorías vivan dignamente. Todas las actividades serán sin fines de lucro y con personal idóneo y/o profesionales habilitados.

La existencia de esta persona jurídica es de tiempo ilimitado.

Antes de comenzar las deliberaciones se resuelve designar a los señores Edgardo Fernando Depetri y Marcelo Andrés Estévez para que actúen en carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de esta Asamblea Constitutiva. Acto seguido, tras un intercambio de opiniones, los asistentes deben formalizar la creación de una persona jurídica civil sin fines de lucro para desarrollar el objeto enunciado, a la que se da el nombre de: **Instituto de Investigación y Estudios Energéticos de los Trabajadores Argentinos (IEETA)**. De inmediato se da lectura al Estatuto Social propuesto por los señores Olegario Nicanor Barrios y Jorge Gerardo Rivolta a moción del señor Teodoro Adolfo Peralta, y por considerar que se ajusta a las exigencias de la entidad, se lo aprueba por unanimidad. Finalmente los presentes proceden a elegir los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, por el término de 2 (dos) años, recayendo por unanimidad las designaciones en los señores Olegario Nicanor Barrios Presidente; Fernando Lise Vice-Presidente; Teodoro Adolfo Peralta, Secretario; Jorge Gerardo Rivolta, Pro-Secretario; Marcelo Andrés Estévez Tesorero; Tomas Alberto Ruiz Díaz Pro-



Tesorero; José Clemente Correa 1er. Vocal Titular y Rubén Quintana 1er. Vocal suplente, así como los integrantes de la Comisión Directiva de Cuentas, señores, Julián Kañevsky, Claudia Beatriz Pagani, Gustavo Navarro, como Revisores de Cuentas Titulares y Sergio Solmesky como Revisor de Cuentas suplente.

Se fija la cuota social para el socio activo en la suma de \$ 1 (un peso). Por último, se autoriza a la señor Olegario Nicanor Barrios y / o al señor Teodoro Adolfo Peralta para que se presenten ante la Inspección General de Justicia a efectos de gestionar la autorización para funcionar como Persona Jurídica y la pertinente aprobación de los Estatutos, facultándolos expresamente para que acepten las modificaciones, supresiones y / o adiciones que les formulen en esa repartición como asimismo para realizar, con parecidos alcances, las gestiones pertinentes ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

-----  
Secretario

-----  
Presidente